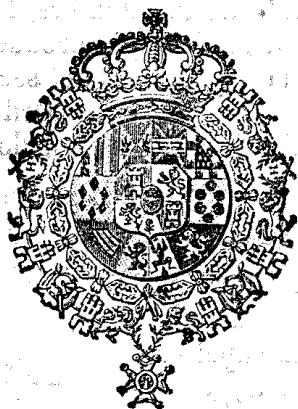


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día de 13 setiembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Méntrida.

Número 1131 del inventario.—Un monte titulado Navallera, en término de Méntrida, procedente de sus propios, que contiene 3239 encinas de mediana calidad y sus diámetros desde 16 á 95 centímetros, enclavadas en 1100 fanegas

de tierra todas ellas divididas en muchos pedazos y plantío de viña, pertenecientes á propiedad particular: linda por O. con el camino de Toledo, por M. con raya del término de la villa de Torre de Estéban Ambran, P. con los montes de Mamin, y N. con el arroyo de Masalba, quedando á la derecha de dicho arroyo algunos árboles que están incluídos en el recuento y tasación y se enagenan con las encinas citadas; y no resultando de la certificación visada por el Alcalde lo que producen en la actualidad, han sido tasadas en renta en 1800 rs., en venta 96.170, capitalizas al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 40.500, por cuya cantidad se subasta.

La anterior finca se halla declarada enagenable por el Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero anterior, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la ad-